

## Tema nº 186

---

### **Interpretación sobre el cómputo de edificabilidad de los aseos y vestuarios de piscinas.**

Acuerdo:

1º Con carácter general los vestuarios y aseos que se deban disponer obligatoriamente por aplicación del Art. 18 de la "Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias técnicas y de seguridad de las piscinas" (Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 1999) no pueden considerarse locales destinados a alojar instalaciones al servicio del edificio cuya exclusión del cómputo de edificabilidad se determina en el Art. 6.5.3.c) de las NN.UU. por cuanto que constituyen dependencias al servicio de la actividad de piscina y no de aquel.

2º En conjuntos residenciales de más de treinta (30) viviendas donde se deben disponer obligatoriamente los vestuarios y aseos que determina el Art. 18 de la "Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias técnicas y de seguridad de las piscinas" podrán desarrollarse estas dependencias como espacios deportivos integrantes de las "zonas comunitarias" no computables a efectos de edificabilidad conforme establecen los artículos 6.5.3. k) y 7.3.2. e) de las Normas Urbanísticas.